



Informe de Secretaría: Magüí Payán, 17 de marzo de 2021, en la fecha doy cuenta a la señor Juez de la solicitud de embargo de salario, en la proporción legal, la cual es formulada por el abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **BABY PATRICIA SEVILLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123786 en contra de la señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877, la cual percibe su salario por desempeñarse como Docente de la Secretaría Departamental de Nariño. Sírvese proveer.


DARÍO BURBANO MALLAMA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN

Magüí Payán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN	:	524274089001- 2021 – 00008 - 00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BABY PATRICIA SEVILLANO
DEMANDADO	:	DEBBY ORIANA CORTES

AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **BABY PATRICIA SEVILLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123786, promueven demanda ejecutiva de mínima cuantía la considerar que les adeudan la cantidad de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900. 000.00), ante lo anterior hacen la solicitud de embargo de salario de la accionada en la proporción legal establecida, demanda ejecutiva en contra de la señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877, la cual percibe su salario por desempeñarse como Docente de la Secretaría Departamental de Educación.

De contera y conforme a la legislación estipulada en nuestro catálogo general del proceso en su artículo 599 el cual delimita y autoriza la juez a decretar el embargo en sus justas proporciones, en este orden de ideas y guardando concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 154, y 155 en lo que concierne al salario mínimo reza que es inembargable, sin embargo, la quinta parte de su excedente podrá serlo.

Como ya lo ha mencionado el accionante a lo largo del líbello demandatorio se precisa que, el señor accionado en mención labora Docente de la Secretaría Departamental de Educación de Nariño, y de acuerdo al artículo 2488 del Código Civil el cual nos dice que los bienes del deudor son prenda general de garantía del acreedor, por lo tanto guardando coherencia con las premisas normativas anteriores, el excedente del salario mínimo que perciba el señor por sus actividades laborales son bienes susceptibles de embargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán

Oficio Hoja No. 2

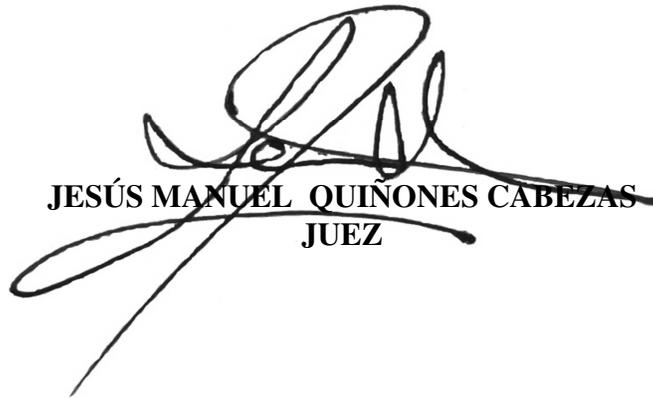
Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán (N)

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte de todo lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, sin superar el 30% de la totalidad del salario devengado, así como también de lo percibido por concepto de primas y demás ingresos devengados por la demandada señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877, el cual percibe erogación dineraria por su actividad desarrollada como Docente de la Secretaría Departamental de Educación de Nariño.

SEGUNDO. - Ordenar para la efectividad de la medida anterior, ofíciase a la Secretaría Departamental de Educación de Nariño a su representante legal, al pagador de esta entidad a su jefe inmediato o quién haga sus veces, para que los dineros embargados y retenidos sean puestos a disposición de este despacho judicial, mediante consignación que se haga a la cuenta de depósitos judiciales N.° 524272042101, que este juzgado tiene en Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase



JESÚS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ